

ACTO MODIFICATORIO N° 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 213 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
CONTRATANTE	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
CONTRATISTA	ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$44.586.000) MCTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo para la ejecución del presente contrato será por SEIS (6) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 .

Entre los suscritos: **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.953.886, en su calidad de Directora General mediante el Decreto No. 100 del 02 de febrero de 2024, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806-2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra **ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **84091528**, quien, actuando en nombre propio y debidamente facultado para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** de mutuo acuerdo, la cual se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia suscribió contrato de prestación de servicios profesionales **CPS-213-2026** con **ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **84091528**, cuyo objeto consiste en “**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**”
- 2) Que el valor del contrato se estableció por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$44.586.000) MCTE.**
- 3) Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin exceder **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, es decir, del 20 de enero del 2026 al 19 de julio de 2026, por lo tanto, el contrato No. 213 de 2026 se encuentra en ejecución.
- 4) Que el contrato se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2126 de fecha 9 de enero de 2026 **RUBRO: 19-14-02 PENSIÓN** y Registro Presupuestal No. 10526 del 20 de enero de 2026 **RUBRO: 19-14-02 PENSIÓN.**
- 5) Que mediante memorando **SG –202602000051763** del día diecisiete (17) de julio de 2026 el jefe de la oficina asesora jurídica con visto bueno de la Directora General, solicitó la adición y prórroga del Contrato No. 213 de 2026 desde **VEINTE (20) DE JULIO DE 2026 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2026**, con el fin de dar continuidad a los compromisos adquiridos por la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del FPS**, así:

*“En mi calidad de jefe de la oficina asesora jurídica y supervisor del contrato **CPS-213-2026**, cuyo objeto es: “**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO***

ACTO MODIFICATORIO N° 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 213 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO

ESPECIALISTA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.”, suscrito con el Contratista **ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **84091528**, con plazo de ejecución hasta el día diecinueve (19) de julio de 2026, solicito visto bueno del Ordenador del Gasto para que desde la Secretaria General se realice **ADICIÓN Y PRÓRROGA** por el periodo de **DOS (2) MESES**, esto es desde **VEINTE (20) DE JULIO DE 2026 HASTA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2026**, en consideración a que se requiere dar continuidad a las actividades que desarrolla el contratista.

En consecuencia, solicito su visto bueno para realizar la correspondiente adición y prórroga, **HASTA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2026**, con el fin de dar continuidad a los compromisos adquiridos por **LA OFICINA ASESORA JURÍDICA del FPS**.

Según lo establecido en el numeral 3 del Artículo 50 del Manual de Contratación y Supervisión del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, lo anterior de conformidad con lo definido en el inciso segundo del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”. (...)

- 6) Que la Subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación para el respaldo del presente otrosí así:

CPD	FECHA	VALOR	DESCRIPCION - RUBRO
2126	2026-01-09	\$ 8.080.000.000,00	19-14-02 FPS PENSIÓN

- 7) Que la presente adición y prórroga se suscribe en cumplimiento del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
- 8) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores se hace necesario **MODIFICAR** el contrato No. **213** de 2026, por lo cual las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - VALOR: ADICIONAR al valor inicialmente pactado en el numeral 3 del Estudio Previo del contrato No. 213 de 2026 la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$14.862.000) MCTE**. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 59.448.000) M/CTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA– FORMA DE PAGO: La presente adición se cancelará al contratista en **DOS (02) PAGOS**, cada uno por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$7.431.000) MCTE**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018. **EL FONDO** efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago determinado en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta de ahorros del **BANCO CAJA SOCIAL No 24141520780**, suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar por su cuenta y riesgo las garantías que amparan la ejecución del CONTRATO, en los términos descritos en el numeral 8 del formato de solicitud de trámite de contratación y estudios previos del contrato de prestación de servicios **213/2026** de conformidad con

ACTO MODIFICATORIO N° 01 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 213 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO

el presente otrosí, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA –IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para dar respaldo a la necesidad de la Entidad de Adicionar en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026, existe disponibilidad presupuestal:

CPD	FECHA	VALOR	DESCRIPCION - RUBRO
2126	2026-01-09	\$ 8.080.000.000,00	19-14-02 FPS PENSIÓN

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 213 de 2026, **HASTA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE de 2026.**

CLÁUSULA SEXTA: Forma parte integral del presente documento Memorando No. **SG – 202602000051763** del día diecisiete (17) de julio de 2026.

CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto modificatorio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co. Para su ejecución se requiere de la emisión del Registro Presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7° de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA NOVENA - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA: Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N° 213 del 2026, no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

PROYECTÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
 KAREN YULIANA CASTAÑO CASTAÑO ABOGADO SECRETARIA GENERAL	JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA SECRETARIO GENERAL  DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO ABOGADO SECRETARIA GENERAL	SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE DIRECTORA GENERAL Revisó:  JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ ABOGADO DIRECCIÓN GENERAL